

Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana Avenida de Campanar 32, 46015 Valencia E-mail: tribunalesportcv@gva.es

Expte. 83e/2022

Presidente:

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta:

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Vocales:

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Dña. Remedios Roqueta Buj

Secretaria:

Dña. Lucía Casado Maestre

Valencia, a 4 de noviembre de 2022

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en sesión telemática convocada al efecto para el 20 de octubre de 2022, con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó, en relación con el escrito presentado por D.

RESOLUCIÓN (Ponente: Mercedes Sánchez-Escobero Fernández)

ANTECEDENTES DE HECHO

PR	IM	FR	0	Pet	ici	ón	de	D
			· ·				ue	_

En fecha 21 de octubre de 2022 ha tenido entrada en el Registro Telemático de la Generalitat Valenciana, con núm. de registro GVRTE/2022/3352980, escrito de D. como Presidente de la Junta Electoral de la Federación de Hípica de la Comunidad Valenciana (FHCV) en el que solicita de este Tribunal que, en virtud de las facultades de control de legalidad de los procesos electorales atribuidos por el artículo 161 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, se dicte Providencia mediante la cual se ordene a la FHCV para que remita a los miembros de la Junta Electoral un listado completo ordenado alfabéticamente de las personas físicas y las entidades deportivas federadas adscritas a la Federación en los años 2019, 2020 y 2021.

El Sr. apoya su petición en los artículos 161 y 167 de la Ley 2/2011, en los artículos 10 f) y 34.4 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en 2022, esgrimiendo que solicitó el listado completo a la Comisión Gestora de la FHCV mediante mail de fecha 10 de octubre de 2022, denegando la citada petición la Comisión Gestora de la FHCV mediante mail de fecha 13 de octubre de 2022. En concreto, la Comisión Gestora esgrime como motivo para denegar el listado que la citada información está protegida por la Ley de Protección de Datos.

El Sr. considera imprescindible el citado listado para poder resolver las reclamaciones al censo electoral que se presenten ante la Junta Electoral.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

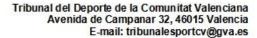
PRIMERO. Competencia del Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana

Este Tribunal del Deporte es competente a la luz de los arts. 120.2.b), 161 y 167.1 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. Inadmisión de la petición del Sr. I



Conforme a los artículos 120.2 b) y 161 de la Ley 2/2011, el Tribunal del Deporte está investido de la potestad jurisdiccional deportiva para conocer y resolver las cuestiones que se planteen en los procesos electorales de las Federaciones Deportivas y ejerce el control de legalidad de los mismos a fin de garantizar el correcto desarrollo de las elecciones federativas y el respeto a los principios de transparencia y de seguridad jurídica que presiden los procesos electorales de las federaciones deportivas valencianas.





A tal fin, se advierte que el Sr. efectúa su petición en su condición de presidente de la Junta Electoral Federativa, sin que a su escrito acompañe el acta que refleje el preceptivo acuerdo de la Junta adoptado por mayoría, tal y como prescribe el artículo 9.16 de la Orden 7/2022, que, en su tenor literal, indica "que las decisiones de la junta electoral se tomarán por mayoría de votos". La ausencia de tal acuerdo, que se configura como un presupuesto imprescindible para actuar en nombre de la Junta Electoral, priva de legitimación a la solicitud efectuada por el Sr. esta y conduce a este Tribunal a inadmitir su petición de dictado de Providencia.

No obstante lo anterior, este Tribunal considera necesario recordar que entre las diversas funciones de la Junta Electoral recogidas en el artículo 9.15 de la Orden 7/2022 no se encuentra la de fiscalizar la labor de la Junta Directiva de la Federación, solicitando, con un exceso de celo, un listado completo ordenado alfabéticamente de las personas físicas y las entidades deportivas federadas adscritas a la Federación en los años 2019, 2020 y 2021. A este Tribunal le consta que, en el caso de la FHCV, el censo provisional fue aprobado en la asamblea general extraordinaria celebrada el 22 de junio de 2022, a la que asistió el Sr. en su condición de asambleísta, sin que por el mismo se hiciera observación alguna sobre el modo o los datos internos tomados en consideración para confeccionar el censo electoral provisional.

La petición parece asentarse en el deseo de averiguar, se ignora con qué propósito, cuáles son los datos y registros internos tomados en consideración para confeccionar el censo provisional en su momento, pero para tal petición no existe cauce procedimental en la reglamentación electoral, ni acción que pueda ejercitarse a tal fin ante el Tribunal del Deporte. Quizá semejante pretensión pueda plantearse en la forma y ante el órgano al que se refiere el art. 57 de los Estatutos de la FHCV, pudiendo el Sr. someter al conocimiento de la jurisdicción civil cualquier imposibilidad o inadecuada restricción de acceso a la información solicitada que pueda eventualmente padecer.

Y la inadmisión de su petición en nada obstaculiza o dificulta su labor como Presidente de la Junta Electoral federativa, la cual, junto con el resto de sus integrantes, habrá de resolver las reclamaciones que los agentes del deporte federado hípico planteen a propósito de las imperfecciones del censo provisional, recabando a tal fin de la Comisión Gestora y de los interesados cuanta información sea menester para acoger o rechazar sus pretensiones o denuncias.

En su virtud, este Tribunal del Deporte

ACUERDA

INADMITIR la petición del Sr. como Presidente de la Junta Electoral de la FHCV, contenida en su escrito de 21 de febrero de 2022.

Notifiquese por la Secretaría de este Tribunal del Deporte la presente Resolución al Señor así como a la Comisión Gestora y Junta Electoral de la FHCV.

ALEJANDRO MAR Figmado digitalmente por ALEJANDRO MARIA VALIÑO VALIÑO ARCOS - ARCOS - NIF:

Fecha: 2022.11.04 14:22:13 +01'00'